

Quito, 13 de julio del 2021

AUTORIDADES HOSPITAL

Presente.-

De mis consideraciones:

Yo, PONER NOMBRE con c.c. PONER Cedula por medio de la presente solicito a Ustedes la realización de un aborto terapéutico.

Esta solicitud la hago amparada en lo establecido en el artículo 150, es decir es un caso de aborto no punible por causal violación legal desde el 29 de abril del 2021.

En este sentido es fundamental poner en su conocimiento que mediante la sentencia 34-19-IN y acumulados, la Corte Constitucional del Ecuador máximo órgano a nivel constitucional de interpretación jurídica, declaró que era inconstitucional la penalización del aborto por violación en general, para todas las mujeres, estableciendo las siguientes reglas:

1. Que la sentencia es de inmediata y directa aplicación y que no se puede argumentar falta de normativa para negar el acceso al servicio. Esto implica que ustedes tienen la obligación de garantizar el acceso a servicios de salud a todas las mujeres víctimas de violación que los soliciten, incluyendo el acceso a un aborto terapéutico. No hacer esto es vulnerar derechos humanos claramente y es incumplir la orden de una autoridad legítima como es la Corte Constitucional y constituye un delito penal.
2. Que no se requiere sentencia de violación, porque esto imposibilitaría el acceso al procedimiento, razón por la que cualquier requisito incluyendo el testimonio de la mujer respecto de la violencia sexual, la denuncia, una certificación de la junta de protección de derechos son suficientes, según la Corte Constitucional del Ecuador, máximo órgano de interpretación jurídica para acceder a la causal violación.

En relación a este criterio y con el ánimo de dar mayores herramientas a la resolución positiva en garantía de mis derechos me permito indicar lo siguiente:

- i) Aquí PONER nombre y situación en que se dio el embarazo sin detalles pro ejemplo. Yo Juana Arco curso un embarazo producto de violación.
- ii) El Ministerio de Salud Pública ha expedido la Guía de Atención al Aborto Terapéutico para regular este procedimiento, esta guía fue expedida mediante Acuerdo Ministerial No. 5195. Que establece procedimientos de acceso a la causal salud y a la causal violación en caso de mujeres con discapacidad mental, procesos que pueden ser extensibles a la causal violación para todas las mujeres, para cumplir con lo establecido por la corte constitucional y asegurar el acceso a servicios de forma inmediata.

- iii) La Guía de Práctica Clínica de Aborto Terapéutico, establece los procedimientos para un aborto dependiendo de las semanas gestacionales que tenga la persona, en ese sentido y siendo que mi hija requiere un aborto legal por causal violación, solicito que de forma emergente se relicen los exámenes para determinar su tiempo gestacional y definir el mejor procedimiento para que pueda acceder al servicio.
- iv) En este sentido y estando dentro del marco legal, solicito a ustedes realizar un procedimiento de aborto una vez que mi caso se encuentra dentro de las causales legales de acceso al mismo.

El Estado tiene el rol de garantizar el acceso a abortos no punibles en el país acorde al marco legal vigente, que tienen como objetivo precautelar la vida y la salud integral de las niñas, adolescentes, ante posibles riesgos que la continuación del embarazo tenga para las mismas y ante embarazos productos de violación. **Es este sentido, es una obligación del hospital resolver mi petición de forma celere, pues el aborto debe ser proveído en el lapso máximo de 6 días.**

La falta de acceso por parte de las mujeres al aborto no punible, constituye una violación sistemática de los derechos humanos de estas niñas y adolescentes, especialmente de su derecho a la vida, salud, integridad, igualdad, a una vida libre de violencia, a la seguridad personal, a la autonomía, a la intimidad, a tomar decisiones sobre su vida reproductiva, a la autodeterminación sexual, a la dignidad, a la salud sexual, a la salud reproductiva, a la no discriminación, a gozar de los beneficios del progreso científico, y a no ser sometidas a tratos crueles, inhumanos y degradantes. Diversos organismos de Derechos Humanos en materia de estándares internacionales de protección han establecido que cuando la vida y salud de la mujer está en riesgo se debe asegurar el acceso a una interrupción segura del embarazo a decisión de la mujer¹, y garantizar la no negación de la atención médica² necesaria para precautelar la vida y derechos de las mujeres.

Así mismo, vulnera varios fallos del Comité de Derechos Humanos, y el Comité de la CEDAW, en los cuales se han pronunciado sobre la importancia de interpretar de forma acorde con los derechos humanos de las mujeres las causales legales existentes de aborto no punible. En el caso de la causal salud, es emblemático el caso de *LC vs Perú*, comunicación No. 22/2009,

¹ Diversos organismos de Derechos Humanos en materia de estándares internacionales de protección han establecido que cuando la vida y salud de la mujer está en riesgo se debe asegurar el acceso a una interrupción segura del embarazo a decisión de la mujer. En este sentido, considerando que la ilegalidad del aborto genera condiciones de riesgo para la integridad, vida y salud de las mujeres al obligarlas a buscar servicios clandestinos e inseguros que las exponen a muertes y complicaciones, podemos afirmar que la misma constituye una violación a los artículos: Art. 4 de la Convención Americana de Derechos Humanos, Art. 12 de la CEDAW, Art. 6 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos, Art. 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, Art. 5 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, Art. 24 de la convención sobre los Derechos del niño, el Art. del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Art. 10 del Protocolo de San Salvador, entre otros. La Corte Interamericana de Derechos Humanos en las medidas cautelares dictadas respecto del Salvador en el caso B, caso de riesgo a la vida de la mujer al continuar un embarazo padeciendo de lupus, estableció "requerir al estado de El Salvador que adopte y garantice, de manera urgente, todas las medidas que sean necesarias y efectivas para que el grupo médico tratante de la señora B. pueda adoptar, sin interferencia alguna, las medidas médicas que se consideren oportunas y convenientes para asegurar la debida protección de los derechos consagrados en los artículos 4 y 5 de la Convención Americana y, de este modo, evitar daños que pudiesen llegar a ser irreparables a los derechos a la vida y la integridad personal y a la salud de la señora B."

² La Corte Interamericana de Derechos Humanos en varias sentencias ha reconocido que el derecho a la vida y la integridad se relacionan con el acceso a atención médica.

donde el estado peruano fue condenado por negar un aborto terapéutico a una niña de 13 años, sobreviviente de violencia sexual, cuyo embarazo ponía en peligro su salud física y mental, caso similar al de mi hija y cuyo dictamen debe tomarse en cuenta para resolver el mismo.

L.C (...) no tuvo acceso a un procedimiento eficaz y accesible que le permitiese establecer su derecho a los servicios de atención médica que su estado de salud física y mental requería. Estos servicios comprendían tanto la operación de columna como el aborto terapéutico. Ello resulta tanto más grave si se tiene en cuenta que se trataba de una menor, víctima de abusos sexuales. El intento de suicidio demuestra el grado de sufrimiento mental por el que pasó como consecuencia de los abusos. Por lo tanto, el Comité considera que los hechos descritos configuran una violación de los derechos que asisten a L. C. en virtud del artículo 12 de la Convención. Considera también que los hechos ponen de manifiesto una violación del artículo 5 de la Convención, ya que la decisión de aplazar la intervención quirúrgica debido al embarazo estuvo influenciada por el estereotipo de que la protección del feto debe prevalecer sobre la salud de la madre.

En este sentido, y considerando que las sentencias de comites internacionales de derechos humanos son parte del bloque de constitucionalidad, solicito de resolución urgente a mi solicitud y se practice el aborto terapéutico a favor de mi hija sin dilaciones.

Las notificaciones y respuestas a mi solicitud las recibiré a los correos electrónicos mtirira.ec@gmail.com y surkuna.ec@gmail.com. Así como a los números 0995297471, 0990462841 y 0984485471.

Atentamente,

Datos Paciente y firma

Ana Cristina Vera
c.c.1713738407
Mat. 14592 CAP